REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-**2019-00348**-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	RAMIRO BLANDÓN JARAMILLO
Demandados	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES SIMEONDOMINGUEZ, ALBERTO DOMINGUEZ, ALEJANDRA DOMINGUEZ, RAFAELDOMINGUEZ, JOSE FRANCISCODOMINGUEZ Y LA SEÑORA JESUSITADOMINGUEZ DE CALDAS, TAMBIÉN LOS SEÑORES CARLOS HERNEY CABAL,GERARDO PLATA, JUAN DE LA CRUZ ESCOBAR, MARIANA DOMINGUEZMARTINEZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Frente a la manifestación del apoderado de la parte demandante, de no ser necesario la intervención de un topógrafo, dicho pronunciamiento debió efectuarlo en la en la audiencia de inspección judicial, la cual fue debidamente notificada en estrados sin recursos, ni oposiciones

Así las cosas y previo a continuar con el tramite respectivo, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia celebrada el día 20 de septiembre de 2022, mediante la cual se ordeno designar u perito de profesión topógrafo, en el termino de tres (3) días, si que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd78d5cd8150bd9761c55f65d0387d48a4c9b4fd0f4908c964cea9c586a3196**

Documento generado en 07/10/2022 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO NOGUERA
DEMANDADO: STHER LOPEZ DE HERNANDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 762484089002-**2021-00052-**00.

Visto el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado en acta del 22 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará al señor ESTHER LOPEZ DE HERNANDEZ, OSCAR HERNANDEZ ORTEGA, JHON KENEDY HERNANDEZ NOGUERA, BRUNO HERNANDEZ NOGUERA, MARIETA HERNANDEZ NOGUERA, SEGUNDO GUMERCINDO HERNANDEZ ORTEGA, MARIA AIDA JAIR HERNANDEZ ORTEGA, OSCAR HERNANDEZ ORTIZ, ITALIA HERNANDEZ LOPEZ, LENIN HERNANDEZ NOGUERA, DANIELA HERNANDEZ GUTIERREZ, LUIS MIGUEL HERNANDEZ ECHEVERRY, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico **nayfamartinezm@gmail.com**,conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.
Infórmese a la curadora designada respecto de la solicitud de nulidad, para que manifieste si se coadyuva la misma o conoce del proceso en el estado en el que está.

LIBRAR las comunicaciones respectivas.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8a92643aeb4955188b0fa6696275ba430ed4daa8209ed73143b87ccd03b2fa**
Documento generado en 07/10/2022 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número76248489002-**2022-00177-**00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LUZ AIDA GIRALDO TORRESC.C. 30.352.576
Demandado: JOSE MAURICIO TRIANA VELEZC.C. 16'864.260

En atención al informe secretarial que antecede de la comunicación junto con sus anexos provenientes de BANCOLOMBIA SA se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

De oficio y de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, **se corrige el auto fechado 25 de julio de 2022, en** el acápite de medidas cautelares literal b en el nombre de la parte demandada toda vez que se indicó que el nombre del demandado era CHISTIAN MAURICIO PALACIOS OSPINA, siendo lo correcto JOSE MAURICIO TRIANA VELEZ.

En consecuencia, el presente auto notifíquese a la parte demandada junto al auto que libro mandamiento de pago, en lo demás quedará incólume.

Por secretaria corríjase el oficio No 826 de 05 de agosto de 2022. **OFÍCIESE**

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa052acdc0f26f0ac4659b22d9c5b3a93d8b19137a9cce10ed001e206ee1c5b**

Documento generado en 07/10/2022 05:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número76248489002-**2022-00397**-00
Proceso Verbal Especial de Pertenencia por
Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luz Ángela Moncada
Demandados: Néstor Ipaz Cuastumal, Herederos Inciertos e Indeterminados de Néstor Ipaz Cuastumal, Vicente Olmedo Valencia e Indeterminados

En atención a la secretaria visible a folio 14 del expediente digital, y revisado el paginaría, secretaria proceda al registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo. (Tyba)

De otro lado se le requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia del trámite dado al oficio de inscripción de la demanda, ordenado mediante oficio 967 del 16 de septiembre de 2022.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccf09a7a457d7f5179dc3677a3b3954f140d629eb6c65232cd21c0e3b5586e4**

Documento generado en 07/10/2022 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-**2022-00423**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FINANDINA S.A.
Demandada	Modesto Aragón Hurtado

En atención a la constancia de secretaria que antecede, vista a folio 07 del paginario, y como quiera que la apoderada de la parte demandante, solicita continuar con el trámite de la actuación, por cuanto considera que ha cumplido con la carga de la notificación al demandado Modesto Aragón Hurtado, en lo forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, PREVIO a pronunciarse sobre la misma.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la cadena de correo que remitió, y permita al despacho descargar los datos adjuntos, que indica, a fin de establecer que en efecto el demando puso realizar la apertura de los mismos.

En firme la presente providencia ingrese al despacho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0df3f394cef4eb33a7d2eb294d903116ddc40c02d2195e5a05574f6e557c89**

Documento generado en 07/10/2022 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-**2022-00460**-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	María Gladys Cañas y Juan Bautista Porras
Demandados	León Fidel Ortiz Victoria e Indeterminados

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien allegó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la inadmisión, esto era identificar plenamente la parte demandada.

Adviértase también que como consecuencia de lo anterior se debía adecuar el poder y dirigir en igual forma identificando a la parte demanda.

Al respecto es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **MARÍA GLADYS CAÑAS y JUAN BAUTISTA PORRAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

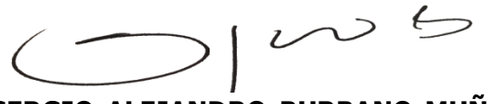

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10edc50a110f32c7c1ad595499db04961a2afdf38f312bd183dae9662f16650d**
Documento generado en 07/10/2022 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-**2022-00483**-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Lina Marcela Quiñonez Plata
Demandada	Rosalía Castellanos Viuda De Camacho e Indeterminados

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda, la que fue subsanada dentro del término de ley concedió de cinco (5) días a la parte demandante. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

Así las cosas, en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que determinó la inadmisión (folio 05), pues si bien presentó escrito de subsanación de la demanda, no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral segundo, tercero y quinto del auto de inadmisión encaminado a que se dirigiera la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien objeto de pertenencia. (artículo 375 del C.G.P.), y no aclaró si existe sentencia judicial, en la que se declaró la muerte presunta por desaparición, de la demandada y/o de conocerse su deceso, allegar el Certificado de Defunción respectivo, y finalmente no se allego el avaluó catastral de conformidad con el numeral 9 art 82 en consonancia con el num 3 art 26 del C.G. P,

Dicho lo anterior es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **LINA MARCELA QUIÑONEZ PLATA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

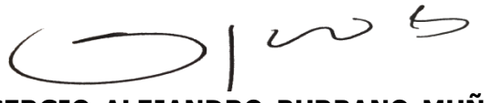

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5eba17a3c129e8826f3fccb89b990847293783c2c55134c51bbdc4325c8d6e**
Documento generado en 07/10/2022 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-**2022-00543**-00
Proceso	Regulación de Alimentos y Regulación de Visitas
Demandante	Hernán Darío Albornoz Asprilla
Demandado	Diana Liceth Caicedo Gómez

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclaré los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que indica regulacion de alimentos y visitas, pero las pretensiones solo van encaminadas a la regulación de visitas.

2.-Adecue el poder de la demanda solo tiene facultad para iniciar el proceso de regulación de visitas.

3.- Indique la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*

Notifíquese

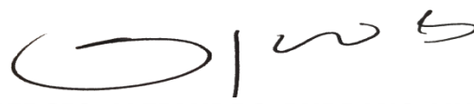

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff657f96c49b862a8fb484fa25e8f23ee41f35c775ce4dd6e46114f21e5e93f**
Documento generado en 07/10/2022 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-**2022-00544**-00
Proceso	Verbal de Reconocimiento de Mejoras
Demandante	María Sirley Tobar Gil
Demandados	Herederos determinados de Amalfy Tovar Gil, Diana Ospina Tovar y Johan Javier Ospina Tovar

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aporte Certificado de Tradición vigente del inmueble.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los montos que pretende como reparación, estimación que debe hacer bajo la gravedad del juramento.

3.- Dirija el poder al Juez de conocimiento.

4.-Aporte nuevamente la demanda y sus anexos en forma legible, toda vez que algunos de los documentos adjuntos como lo el escrito de demanda se entra sesgado del hecho 9 al hecho 10, la resolución No 1156 de 1996, así mismo los archivos 6 a 9 se encuentran mal escaneada, lo que impide su correcto estudio.

5.- Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda al trámite que pretende darle a su solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 368 el Código General del Proceso, toda vez que pretende la restitución de inmueble y no se determino ninguna de las causales palmarias para este tipo de procesos.

6.- indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25 y 26 del Código General del Proceso).

Notifíquese

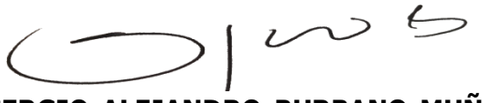

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

y 26 del Código General del Proceso).

Notifíquese

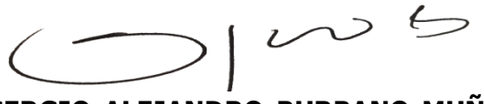

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 117 DE HOY 10-OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6634d4242f2a84a5fc2b284af2b8395da2592dd7f7293e94fd9c9363445da39**
Documento generado en 07/10/2022 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica